



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	(V) UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante:	MONICA DIMAS SERRANO
Demandado:	HROS. JOSE ANTONIO TOVAR LUNA
Radicación:	2530731840012020 - 00220 00
Auto:	Sustanciación No. 056
Decisión:	Inadmite demanda

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la demanda de EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL instaurada por la señora **MÓNICA DIMAS SERRANO** contra de los herederos del señor **JOSE ANTONIO TOVAR LUNA (q.e.p.d.)**, conforme las siguientes anotaciones:

1. La parte actora dirige la demanda en contra de los herederos determinados e indeterminados del presunto compañero permanente JOSE ANTONIO TOVAR LUNA (q.e.p.d.), sin embargo, no aportó la prueba de acreditación de legitimidad por pasiva, de conformidad con el artículo 85 del C.G.P., frente al demandado FELIPE ANTONIO TOVAR CHAVEZ, situación ante la cual, deberá subsanar la demanda aportando los documentos que acrediten la calidad en que fue citado al presente proceso.

2. Acorde con el Decreto 806 de 2020 - Art. 6, no se encuentra acreditado el envío electrónico o físico de la presente demanda y sus anexos a la parte demandada contra quien se pretende adelantar el trámite verbal, en lo relacionado a los herederos determinados que se llegaren a citar.

Bajo las anteriores consideraciones, la parte actora deberá subsanar la demanda en el término otorgado, acreditando los requisitos que hacen falta. Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Girardot – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, que instaura la señora **MÓNICA DIMAS SERRANO** contra de los herederos del señor **JOSE ANTONIO TOVAR LUNA (q.e.p.d.)**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término *de cinco (5) días so pena de rechazo*, para que corrija las falencias indicadas e **integre en un solo escrito** la subsanación de la demanda.

TERCERO: Igualmente alléguese la demanda integrada al correo electrónico institucional del Juzgado.

Notifíquese

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

DIANA GICELA REYES CASTRO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bae233e53552828ec6c486f6f91c9357ca5ef7e81dcce1722c256a5c6e145f6**

Documento generado en 04/02/2021 06:38:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT